



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DPPch-0015-2021

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatorias, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de las contrataciones para el tratamiento de lixiviados, su control, descarga final y cumplimiento ambiental, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de mayo de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-10-01

HASTA : 2020-05-31

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP**

Examen especial a las fases preparatorias, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de las contrataciones para el tratamiento de lixiviados, su control, descarga final y cumplimiento ambiental, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de mayo de 2020.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito - Ecuador

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

AI	Auditoría Interna
CIA. LTDA.	Compañía limitada
CJU	Coordinación Jurídica
DIR	Directorio
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DPPCH	Dirección Provincial de Pichincha
EMGIRS-EP	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos
GGE	Gerencia General
NCI	Normas de Control Interno
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SSA	Seguridad, Salud y Ambiente
S.L	Sociedad Limitada
UAI	Unidad de Auditoría Interna
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

Título	Páginas
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Informes técnicos motivados incompletos	7
Términos de referencia incompletos	11
Pliegos incompletos en los procesos de contratación RE-EMGIRS-008-2014 y RE-EMGIRS EP-011-2015	16
Inconsistencia en el Código Central de Producto del Proceso RE-EMGIRS-008-2014	20
Contrato RE-EMGIRS-008-2014 suscrito sin garantía técnica	22
Precio del m3 establecido en el contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y su complementario, superior al definido en el presupuesto referencial y TDR	24
Multas por incumplimiento en el volumen mínimo de tratamiento de lixiviado	27

Multas por incumplimiento en parámetros analizados y límites de descarga de efluentes	33
Relleno sanitario sin licenciamiento y auditoría ambiental de cumplimiento	43
Información relevante no publicada en el Portal de Compras Públicas	49

Anexos

1. Servidores relacionados
2. Multas por incumplimiento en parámetros analizados y límites de descarga de efluentes

0005



Ref. Informe aprobado el:

2021-03-08.

Quito D.M.,

**Señor
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatorias, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de las contrataciones para el tratamiento de lixiviados, su control, descarga final y cumplimiento ambiental en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de mayo de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Doris Calle L., MA, MBA.

AUDITORA GENERAL EMGIRS EP.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, se efectuó con cargo a imprevistos al plan anual de control del año 2020, de la Unidad de Auditoría Interna y en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 5 de junio de 2020, modificada mediante oficio EMS-0488-DNAI-2020, de 29 de julio de 2020.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, y demás normativa aplicable durante las fases preparatorias, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, y pago de las contrataciones para el tratamiento de lixiviados, su control, descarga final y cumplimiento de la normativa ambiental, en la Planta de Tratamiento de Lixiviados del Relleno Sanitario de El Inga, propiedad de la EMGIRS.
- Verificar la propiedad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras relacionadas a las fases preparatorias, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de las contrataciones para el tratamiento de lixiviados, su control, descarga final y cumplimiento de la normativa ambiental, en la Planta de Tratamiento de Lixiviados del Relleno Sanitario de El Inga, propiedad de la EMGIRS.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, y pago de las contrataciones para el tratamiento de lixiviados, su control, descarga final y cumplimiento de la normativa ambiental, en la Planta de Tratamiento de Lixiviados del Relleno Sanitario de El Inga, propiedad de la EMGIRS, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de mayo de 2020.

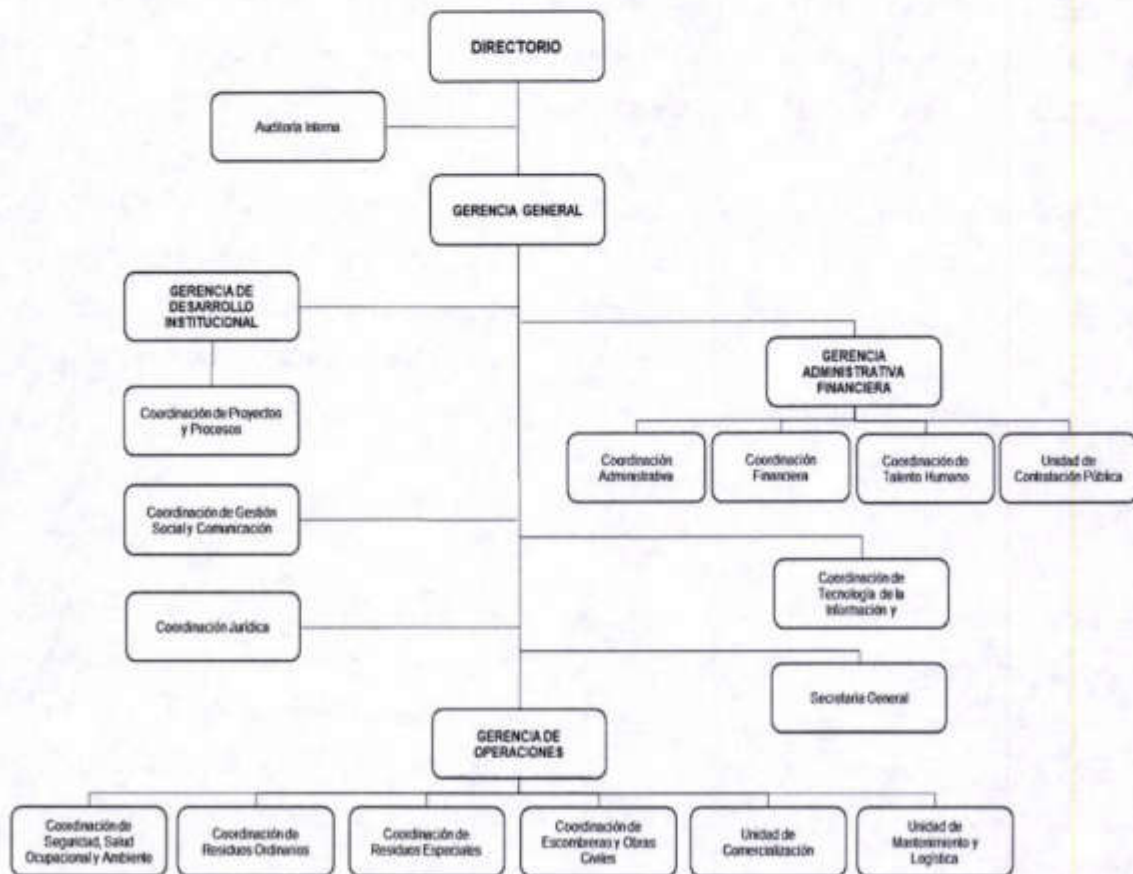
J.
des.

Base legal

Mediante Ordenanza Metropolitana 0323 de 18 de octubre de 2010, publicada en el Registro oficial 318 de 11 de noviembre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, operativa y financiera.

Estructura orgánica

A través de la Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD de 12 de septiembre de 2017, suscrita por el Presidente y Secretario del Directorio, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP., con la siguiente representación gráfica de la estructura institucional:



Fuente: Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD, de 12 de septiembre de 2017.

J.
Hes.

El artículo 5 contenido en la Estructura Organizacional de la Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD, adoptó la gestión organizacional por procesos a fin de definir los niveles de la organización y la gestión del trabajo, de la siguiente manera:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1. Direccionamiento Estratégico

Responsable: Directorio

1.2. Gestión Empresarial y de la Calidad

Responsable: Gerente General

1.3. Gestión de Planificación y Mejora

Responsable: Gerente de Desarrollo Organizacional

1.3.1. Gestión de Proyectos y Procesos

Responsable: Coordinador/a de Proyectos y Procesos

2. PROCESOS SUSTANTIVOS

2.1. Gestión de Operaciones

Responsable: Gerente de Operaciones

2.1.1. Gestión de Residuos Ordinarios

Responsable: Coordinador/a de Residuos Ordinarios

2.1.2. Gestión de Residuos Especiales

Responsable: Coordinador/a de Residuos Especiales

2.1.3. Gestión de Escombros

Responsable: Coordinador/a de Escombreras y Obras Civiles

2.1.4. Gestión de Mantenimiento y Logística

Responsable: Líder de Mantenimiento y Logística

2.1.5. Gestión de Comercialización

Responsable: Líder de Comercialización

3. PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA Y APOYO

a. Procesos Adjetivos de Asesoría

3.1. Gestión de Auditoría Interna

l. wato.

- 1000
- Responsable: Auditor Interno
- 3.2. Gestión Legal
Responsable: Coordinador/a Jurídico
- 3.3. Gestión de Social y Comunicación
Responsable: Coordinador/a de Gestión Social y Comunicación
- b. Procesos Adjetivos de Apoyo
- 3.4. Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente
Responsable: Coordinador/a de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente
- 3.5. Gestión Administrativa Financiera
Responsable: Gerente Administrativo Financiero
- 3.5.1. Gestión de Talento Humano
Responsable: Coordinador/a de Talento Humano
- 3.5.2. Gestión Administrativa
Responsable: Coordinador/a Administrativo
- 3.5.3. Gestión Financiera
Responsable: Coordinador/a Financiero
- 3.5.4. Gestión de Compras Públicas
Responsable: Líder de Compras Públicas
- 3.6. Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación
Responsable: Coordinador/a de Tecnologías de la Información y Comunicación
- 3.7. Gestión Documental
Responsable: Secretaria/o General

Las dependencias de la EMGIRS-EP relacionadas con el examen especial fueron: *i)* Gerencia General, *ii)* Gerencia Administrativa Financiera, *iii)* Gerencia de Operaciones; y, *iv)* Coordinación Financiera.

Objetivos de la entidad

Según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 0323 de 18 de octubre de 2010, los objetivos principales de la EMGIRS-EP y relacionadas con la presente acción de control, son los siguientes:

l. uno.

- Convertir a la EMPRESA-EP en una entidad autosustentable y regeneradora de recursos bajo estándares de calidad y eficiencia.
- Crear e implementar proyectos y procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos sólidos.
- Aumentar la vida útil del Complejo Ambiental y convertir en autosuficiente.
- Operar sistemas eficientes de transportación, reciclaje y separación de residuos sólidos amigables con el ambiente.
- Repotenciar el sistema de tratamiento de lixiviados, mediante el uso de tecnologías avanzadas para superar su generación y disminuir el pasivo ambiental, en estricto apego a la normativa ambiental vigente y aplicable.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos analizados de los contratos suscritos por concepto del servicio de tratamiento de lixiviados durante el periodo del alcance del examen fue de 10 898 355,00 USD más IVA, conforme al detalle:

CONTRATO	FECHA CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR (Sin IVA)
RE-EMGIRS-008-2014	2014-11-18	VILLACAPRIA CIA. LTDA.	967 800,00
22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015	2015-12-01	VILLACAPRIA CIA. LTDA.	2 847 000,00
Complementario al contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015	2017-06-01	VILLACAPRIA CIA. LTDA.	889 687,50
EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048	2017-10-25	VILLACAPRIA CIA. LTDA.	3 243 937,50
Complementario al contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048	2018-10-10	VILLACAPRIA CIA. LTDA.	259 515,00
EMGIRS-EP-CJU-2019-009	2019-03-08	VILLACAPRIA CIA. LTDA.	2 690 415,00
TOTAL			10 898 355,00

Fuente: Memorando EMGIRS-EP-GGE-GAF-2020-0470-M de 24 de septiembre de 2020.

Servidores/as relacionados

Anexo 1.

*l.
sis.*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Informes técnicos motivados incompletos

Los informes motivados para la contratación del servicio de tratamiento de lixiviados con la Planta PTL del Relleno Sanitario de Quito, de octubre de 2014, octubre de 2015, agosto de 2017 y febrero de 2019, estuvieron incompletos, sin información y documentación técnica relevante para iniciar el proceso de contratación.

Lo indicado obedece a que el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016; la Analista de Lixiviados, actuante entre el 5 de enero de 2015 y el 10 de agosto de 2018; el Especialista de Lixiviados, actuante entre el 9 de enero y el 23 de agosto de 2019; elaboraron los informes motivados sin desarrollar e incluir los diseños, planos definitivos, especificaciones técnicas de la Planta de tratamiento PTL, ni los cálculos relacionados al tratamiento de lixiviados, para el funcionamiento y operación de la misma; los Coordinadores de Residuos Ordinarios, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 1 de mayo de 2018, y del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, revisaron el informe técnico motivado de 2017 y 2019, respectivamente, sin identificar que no se detalló la información técnica relacionada con la necesidad institucional ni tomaron acciones correctivas; los Gerentes de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018 y del 1 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019, aprobaron el informe técnico motivado de 2017 y 2019, respectivamente, a pesar de que no contenían toda la información relevante para el inicio del proceso de contratación.

Esto ocasionó que la EMGIRS EP., no contó con un insumo claro y preciso como punto de partida para el proceso de contratación del servicio de tratamiento de lixiviados y que los temas no especificados no se hayan considerado en la etapa precontractual.

Con oficio 0143-001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 8 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Gerente de Operaciones, en funciones del 1 de octubre de

J. siete.

2018 al 28 de agosto de 2019, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Mediante oficio 0142-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 4 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, quien, con comunicación de 14 de septiembre de 2020, indicó:

"... El contratista era apoderado legal de la planta de tratamiento de lixiviados hasta mediados del año 2014 y era la única empresa que trató lixiviados con la infraestructura, fórmulas químicas y procedimientos propios en la planta PTL. Si nos ubicamos cronológicamente en el año 2014, EMGIRS EP no tuvo la operación de la planta para poder evaluar el detalle de funcionamiento y operación y emitir finalmente criterios de sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos (...)"

Lo comentado por el servidor ratifica que no incluyó información técnica ni las condiciones de operación de la planta de tratamiento.

Con oficio 0163-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales a la Analista de lixiviados, quien, con comunicación de 23 de septiembre de 2020, indicó:

"... en cada uno de los informes de pago de todas las planillas mensuales ... se describía los cambios estructurales, instalaciones de equipos entre otros (...)"

Con oficio 0165-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Gerente de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, quien con oficio EMGIRS EP-2020-JPFG-005, de 21 de septiembre de 2020, señaló:

"... Como evidencia anexo la planilla de diciembre de 2016 (ANEXO 1), donde se verifica las mejoras de la Planta de Tratamiento PTL, en infraestructura, tanques, reactores, obra civil, agitadores, flautas de aireación, almacenamiento de químicos, así como los parámetros alcanzados en las descargas y los volúmenes de tratamiento diario con sus respectivas justificaciones (...)"

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado debido a que hacen referencia a información de las planillas que respaldan la etapa de ejecución del contrato mas no de la etapa precontractual y del informe técnico motivado observado.

*l.
ocho.*

Mediante oficio 0164-001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 1 de mayo de 2018, quien con oficio RCV-CGE-2020-009, de 29 de octubre de 2020, señaló:

"... En mi calidad de Coordinador de residuos ordinarios, y en el ámbito de mi competencia, se dio REVISIÓN al INFORME TÉCNICO MOTIVADO de fecha 23-08-2017 (Adjunto Anexo 2) elaborado por la Analista de Tratamiento de Lixiviados, donde se menciona la situación actual del contrato No. 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 "Servicio de Tratamiento de Lixiviados" con la Planta PTL del Relleno Sanitario de Quito" (...)"

Lo comentado por el servidor ratifica el criterio de auditoría debido a que el servidor fue revisor del informe motivado que estuvo incompleto.

Con oficio 0179-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Especialista de Lixiviados, quien, con comunicación de 21 de septiembre de 2020, indicó:

*"... El informe motivado que se ha presentado describe en su extensión la **motivación y necesidades** que tenía la institución respecto de iniciar un tratamiento que permita mantener los niveles de almacenamiento de lixiviados en las piscinas correspondientes sin que existan graves daños ambientales por derrames o demás situaciones, mediante la contratación de un servicio de tratamiento de lixiviados puesto que no existía la capacidad operativa para realizar el mismo por parte de la EMGIRS-EP ni tampoco un proveedor que responda a dichas necesidades institucionales en ese momento (...)"*

Lo comentado por el servidor no modifica lo observado debido a que el informe motivado no contó con un análisis e información técnica para el inicio del proceso.

Mediante oficio 181-001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 9 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, quien, con comunicación del 24 de septiembre de 2020, señaló:

"... Dentro del informe técnico motivado, se consideraron las especificaciones técnicas de la contratación del tratamiento de lixiviados... las entidades contratantes deberán disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen

L. nive.

la contratación como efectivamente ha sucedido dentro del proceso auditado y en segundo plano que las entidades auditadas contratantes cuenten con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, sin embargo, la norma no exige que todos estos requisitos sean presentados dentro de un mismo documento, como quizás es interpretado por el equipo auditor (...)".

Lo mencionado por el servidor no modifica lo comentado por cuanto son requisitos obligatorios previo al inicio de la contratación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, con oficio EMGIRS EP-2020-JPFG-007, de 5 de noviembre de 2020, se refirió a que las planillas de pago contienen los cambios estructurales e instalaciones de equipo, mas no se refirió al informe técnico motivado.

El Gerente de Operaciones, en funciones del 1 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019, con oficio 005-JB-EMGIRS-AI-2020, de 30 de octubre de 2020, y la Analista de lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, con comunicación de 6 de noviembre de 2020, contestaron en similares términos a la comunicación provisional de resultados.

Por lo expuesto, el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016; la Analista de Lixiviados, actuante entre el 5 de enero de 2015 y el 10 de agosto de 2018; el Especialista de Lixiviados, actuante entre el 9 de enero y el 23 de agosto de 2019; inobservaron los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 69 de su Reglamento General.

Los Coordinadores de Residuos Ordinarios, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 1 de mayo de 2018, y del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019; los Gerentes de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018 y del 1 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019, inobservaron los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 69 de su Reglamento General, y las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

*J.
diez.*

Conclusión

Los informes motivados para la contratación del servicio de tratamiento de lixiviados con la Planta PTL del Relleno Sanitario de Quito, de octubre de 2014, octubre de 2015, agosto de 2017 y febrero de 2019, fueron incompletos, sin información y documentación técnica relevante para iniciar el proceso de contratación, debido a que Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados; la Analista de Lixiviados; el Especialista de Lixiviados, los elaboraron sin desarrollar e incluir los diseños, planos definitivos, especificaciones técnicas de la Planta de tratamiento PTL, ni los cálculos relacionados al tratamiento de lixiviados, para el funcionamiento y operación de la misma; los Coordinadores de Residuos Ordinarios, los revisaron sin identificar que no se detalló la información técnica relacionada con la necesidad institucional ni tomaron acciones correctivas; y, los Gerentes de Operaciones, los aprobaron a pesar de que no contenían toda la información para el inicio del proceso de contratación; lo que ocasionó que la EMGIRS EP., no contó con un insumo claro y preciso como punto de partida para el proceso de contratación del servicio de tratamiento de lixiviados y que los temas no especificados no se hayan considerado en la etapa precontractual.

Recomendaciones

Al Gerente de Operaciones

1. Designará por escrito a los servidores a su cargo, responsables de la elaboración de los informes técnicos motivados.
2. Dispondrá y supervisará a los servidores designados de elaborar los informes técnicos motivados, que incluyan a detalle toda la información técnica relacionada con la necesidad institucional identificada.

Términos de referencia incompletos

Los términos de referencia de los años 2014 y 2015, para la adquisición del servicio de tratamiento de lixiviado con la planta PTL, de octubre de 2014 y 2015, se encontraron incompletos, ya que no contenían condiciones de prestación del servicio, requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos, metodología de trabajo, personal técnico, equipo

*l.
mca.*

de trabajo, recursos y condiciones de pago. En los TDR de los años 2019 y 2017 no se establecieron las condiciones de prestación del servicio, requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos; y en este último tampoco se encontró información relacionada con el funcionamiento de la planta.

Lo indicado obedece a que el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016; la Analista de Lixiviados, actuante entre el 5 de enero de 2015 y el 10 de agosto de 2018; el Especialista de Lixiviados, actuante entre el 9 de enero y el 23 de agosto de 2019; elaboraron los TDR, sin haber establecido el estado de la planta PTL, sus características o potenciales mejoras estructurales, técnicas o tecnológicas; el procedimiento o método del tratamiento esperado, el equipo mínimo de trabajo requerido al oferente; y, las condiciones de pago a cumplirse; los Coordinadores de Residuos Ordinarios, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 1 de mayo de 2018, y del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, revisaron los TDR sin advertir que no contenían todos los aspectos relevantes a solicitar al oferente; y, los Gerentes de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018 y del 1 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019, aprobaron los TDR a pesar de que no se definieron los aspectos relevantes a solicitar al oferente ni tomaron las acciones correctivas.

Lo que ocasionó que estos TDR incompletos hayan sido documentos vinculantes en la elaboración de los contratos RE-EMGIRS-008-2014, 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015, EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048 y EMGIRS-EP-GGE-GJU-2019-009; así como en su etapa de ejecución, sin permitir a la EMGIRS EP., exigir un servicio de tratamiento de lixiviados con mejores condiciones.

Con oficio 0143-001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 8 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Gerente de Operaciones, en funciones del 1 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Mediante oficio 0142-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 4 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, quien, con comunicación de 14 de septiembre de 2020, indicó:

*l.
dora.*

"... Se consideraron los mismos puntos debido que los argumentos del informe motivado y estudio de mercado son insumos fundamentales para elaborar los TDR.- Se contrató el SERVICIO DE TRATAMIENTOS DE LIXIVIADOS y no un servicio de ingeniería (...)"

Lo comentado por el servidor ratifica que no incluyó información específica sobre el servicio a contratar.

Con oficio 0163-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales a la Analista de Lixiviados, quien, con comunicación de 23 de septiembre de 2020, indicó:

"...La empresa VILLACAPRIA se considera como proveedor único de la formulación química utilizada en la planta de tratamiento PTL una vez que ellos han sido los únicos proveedores que han probado directamente la formulación en la planta, y para lograr esto previo al primer contrato realizaron una serie de pruebas con diferentes químicos, diferentes mezclas y acoplaron la estructura física de la planta con la formulación (...)"

Lo comentado por la Analista no modifica el comentario, en razón de que la información descrita no se relaciona con la observación de auditoría, respecto al contenido de los términos de referencia.

Con oficio 0165-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Gerente de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, quien con oficio EMGIRS EP-2020-JPFG-005, de 21 de septiembre de 2020, no contestó sobre los aspectos observados.

Mediante oficio 0164-001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 1 de mayo de 2018, quien con oficio RCV-CGE-2020-009, de 29 de octubre de 2020, señaló:

"... los términos de referencia con las observaciones encontradas, fueron aprobados por el Gerente de Operaciones y Gerente General, es así que, únicamente como Coordinador de Residuos Ordinarios y al haberse realizado observaciones indicadas en este informe borrador, al final fueron disposiciones de las máximas autoridades (...)"

*J.
trece*

Lo comentado por el servidor ratifica el criterio de auditoría debido a que hubo observaciones que no fueron subsanadas.

Con oficio 0179-001-EMGIRS EP-AI-2020-I de 9 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales al Especialista de Lixiviados, quien, con comunicación de 21 de septiembre de 2020, indicó:

"... en los términos de referencia se establecen claramente las características generales del desarrollo y mejoras tecnológicas dentro de la PTL que se requerían por parte de la institución (...)"

Lo comentado por el servidor no modifica lo observado debido a que no guarda relación con los aspectos observados.

Mediante oficio 181-001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 9 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, quien, con comunicación del 24 de septiembre de 2020, señaló:

"... Considerando la motivación expuesta a lo largo del Informe Motivado, términos de referencia y estudio de mercado, se establece la justificación técnica para la contratación con la empresa VILLACAPRIA CIA. LTDA. (...)"

Lo señalado por el Coordinador, no modifica el comentario, en vista de que no se pronuncia sobre la falta de información en los términos de referencia.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, con oficio EMGIRS EP-2020-JPFG-007, de 5 de noviembre de 2020, el Gerente de Operaciones, en funciones del 1 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019, con oficio 005-JB-EMGIRS-AI-2020, de 30 de octubre de 2020, y la Analista de lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, con comunicación de 6 de noviembre de 2020, contestaron en similares términos a la comunicación provisional de resultados.

Por lo expuesto, el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016, la Analista de Lixiviados,

*14
catorce.*

actuante entre el 5 de enero de 2015 y el 10 de agosto de 2018; el Especialista de Lixiviados, actuante entre el 9 de enero y el 23 de agosto de 2019; los Coordinadores de Residuos Ordinarios, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 1 de mayo de 2018, y del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019; y, los Gerentes de Operaciones, en funciones del 17 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018 y del 1 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019, inobservaron el artículo 4 de la Resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011, y el artículo 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y la actividad 8 del Manual de procesos compras públicas versión 3.0 de 17 de julio de 2017.

Conclusión

Los términos de referencia de los años 2014, 2015, 2017 y 2019, se encontraron incompletos, debido a que el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados; la Analista de Lixiviados; el Especialista de Lixiviados, elaboraron los TDR, sin haber establecido el estado de la planta PTL, sus características o potenciales mejoras estructurales, técnicas o tecnológicas; el procedimiento o método del tratamiento esperado, el equipo mínimo de trabajo requerido al oferente; y, las condiciones de pago a cumplirse; los Coordinadores de Residuos Ordinarios, revisaron los TDR sin advertir que no contenían todos los aspectos relevantes a solicitar al oferente; y, los Gerentes de Operaciones aprobaron los TDR a pesar de que no se definieron los aspectos relevantes a solicitar al oferente ni tomaron acciones correctivas; lo que ocasionó que estos documentos hayan sido documentos vinculantes en la elaboración de los contratos RE-EMGIRS-008-2014, 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015, EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048 y EMGIRS-EP-GGE-GJU-2019-009; así como en su etapa de ejecución; sin permitir a la EMGIRS EP. exigir un servicio de tratamiento de lixiviados con mejores condiciones.

Recomendaciones

Al Gerente de Operaciones

3. Designará por escrito a los servidores a su cargo, responsables de la elaboración de los términos de referencia.

l. quince.

4. Dispondrá y supervisará a los Coordinadores a su cargo que revisen y validen que los términos de referencia generados en su dependencia, contengan al menos antecedentes, la necesidad institucional específica a ser cubierta, objetivos, características y condiciones de prestación del servicio, requisitos técnicos y tecnológicos, alcance, metodología de trabajo, diagnósticos, estadísticas, productos o servicios esperados, plazo de ejecución, personal técnico, equipo de trabajo, forma y condiciones de pago.

Piegos incompletos en los procesos de contratación RE-EMGIRS-008-2014 y RE-EMGIRS EP-011-2015

En la Sección III, Condiciones del Procedimiento, número 3.1. "Cronograma del proceso" de los pliegos de los procesos de contratación RE-EMGIRS-008-2014 y RE-EMGIRS-011-2015 de noviembre 2014 y 2015, respectivamente, no se incluyeron los cronogramas de los procesos de contratación; sin embargo, en el Portal de Compras Públicas se publicaron los referidos procesos con las siguientes fechas que no fueron debidamente autorizadas por la Máxima Autoridad:

Cronograma procesos de contratación RE-EMGIRS-008-2014		
Fecha de Publicación	2014-11-10 17:00	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha límite de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones	2014-11-11 12:00	Fecha límite de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones
Fecha Límite de Propuestas	2014-11-12 11:00	Fecha máxima para la entrega de propuestas.
Fecha Apertura Ofertas	2014-11-12 12:00	Fecha de apertura de ofertas e inicio de Convalidación de Errores.
Fecha Estimada de Adjudicación	2014-11-13 17:00	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.

Cronograma procesos de contratación RE-EMGIRS-011-2015		
Fecha de Publicación	2015-11-06 15:00	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	2015-11-09 12:00	Fecha límite de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones
Fecha Límite de Respuestas	2015-11-09 17:10	Fecha máxima para la entrega de propuestas.
Fecha Límite de Propuestas	2015-11-10 15:00	Fecha de apertura de ofertas e inicio de Convalidación de Errores.
Fecha Apertura de Ofertas	2015-11-10 16:10	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.
Fecha Estimada de Adjudicación	2015-11-13 12:00	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.

*l.
dieciséis.*

Adicionalmente, en el pliego del proceso del año 2015, en la sección II "OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y TÉRMINOS DE REFERENCIA", se enlistó los siguientes títulos: Presupuesto referencial, términos de referencia, antecedentes y justificación, objetivos de la contratación, objetivo general, objetivos específicos, ámbito de trabajo, alcance y enfoque de la contratación, metodología de trabajo, productos esperados, plazo de ejecución, forma de pago, metodología de evaluación, obligaciones de la contratista, información que dispone la entidad y que se pondrá a disposición del contratista, marco legal, multas, precio de la oferta, experiencia general, experiencia específica del oferente, cumplimiento de especificaciones técnicas, oferta económica, obligaciones del contratista, obligaciones del contratante y garantías; sin embargo, los mismos no contenían las condiciones específicas esperadas en la prestación del servicio.

Lo indicado obedece a que la Especialista de Compras Públicas actuante entre el 1 de octubre del 2014 y el 30 de junio de 2016, quien elaboró los pliegos y las Resoluciones 159-GGE-EMGIRS EP-2014, de 7 de noviembre de 2014 y 220-EMGIRS EP-GGE-CJU-2015, de 6 de noviembre de 2015, no realizó ni revisó los documentos de la etapa precontractual de los procesos, ni presentó los cronogramas de contratación a la autoridad para aprobación; y en el proceso de contratación del año 2015, tampoco desarrollo el contenido de las especificaciones de los términos de referencia; el Gerente Administrativo Financiero, actuante entre el 16 de octubre de 2014 al 14 de marzo de 2016, no supervisó a la Especialista de Compras Públicas en el cumplimiento de sus funciones, ni validó que los pliegos contengan toda la información necesaria para continuar con el proceso de contratación; el Gerente General, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016, aprobó los pliegos y las resoluciones señaladas, sin validar su contenido.

Esto ocasionó que la Entidad no contó con un insumo confiable que le haya permitido controlar y dar seguimiento al proceso de contratación en su etapa precontractual, y que el mismo haya formado parte del contrato como un documento vinculante.

Con oficios 0144 y 0145-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I y EMS-0045-DPPCH-2020, de 4 y 21 de septiembre de 2020, se comunicaron resultados provisionales a la Especialista de Compras Públicas, al Gerente Administrativo Financiero y al Gerente General, sin

*l.
diecisiete.*

recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente Administrativo Financiero, con comunicación de 29 de octubre de 2020, sobre la observación del proceso RE-EMGIRS-008-2014, indicó:

*"... se puede observar que en ninguno de ellos habla de la obligatoriedad de incluir **el cronograma** en los pliegos, adicionalmente debo mencionar que a la fecha de publicación del proceso, los cronogramas para el mismo, se los determinaba mediante la utilización del sistema mientras se realizaba la publicación debiendo acoplarse a los inconvenientes que el sistema de contratación pública presentaba por lo que basado en el Art. 31, antes señalado, el cronograma establecido y publicado es válido para el proceso de contratación en mención (...)"*.

Lo señalado por el servidor, no modifica el criterio de auditoría, en razón de que no justifica documentadamente el control y seguimiento efectuado al cumplimiento de las etapas del proceso de contratación, realizado por la Especialista de Compras Públicas.

Por lo expuesto, la Especialista de Compras Públicas actuante entre el 1 de octubre de 2014 al 30 de junio de 2016, incumplió lo establecido en la Cláusula tercera: Descripción de actividades de los contratos de servicios ocasionales 004-CTH-2014 y 03-CTH-2015, que establecen:

"... Dirige el proceso precontractual de cada proyecto de adquisición de obras, bienes, servicios o consultorías.- Supervisar el uso del portal de compras públicas.- Revisa expedientes precontractuales para la elaboración de contratos (...)".

El Gerente Administrativo Financiero, actuante entre el 16 de octubre de 2014 al 14 de marzo de 2016 y el Gerente General, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016, inobservó lo establecido en las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Así también, los servidores inobservaron lo determinado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; y, los artículos 20 Pliegos, y 95 Procedencia, de su Reglamento General.

*J.
dieciocho.*

Conclusión

Los pliegos de los procesos de contratación RE-EMGIRS-008-2014 y RE-EMGIRS-011-2015 no incluyeron los cronogramas; sin embargo, en el Portal de Compras Públicas se publicaron los referidos procesos con fechas que no fueron debidamente autorizadas por la Máxima Autoridad; y, en el pliego del proceso del año 2015, la sección II "Objeto De La Contratación, Presupuesto Referencial y Términos De Referencia" se encontró sin contenido en las condiciones específicas esperadas en la prestación del servicio, debido a que la Especialista de Compras Públicas no realizó ni revisó los documentos de la etapa precontractual de los procesos ni presentó los cronogramas de contratación a la autoridad para aprobación; y en el proceso de contratación del año 2015, tampoco desarrollo el contenido de las especificaciones de los términos de referencia; el Gerente Administrativo Financiero, no supervisó a la Especialista de Compras Públicas en el cumplimiento de sus funciones, ni validó que los pliegos contengan toda la información necesaria para continuar con el proceso de contratación; y, el Gerente General, aprobó los pliegos y las resoluciones señaladas, sin validar su contenido; lo que ocasionó que la Entidad no contó con un insumo confiable que le haya permitido controlar y dar seguimiento al proceso de contratación en su etapa precontractual, y que este documento incompleto haya formado parte del contrato como un documento vinculante.

Recomendaciones

Al Gerente Administrativo Financiero

5. Dispondrá y supervisará al responsable de la Unidad de Compras Públicas, valide que los servidores a su cargo, responsables de la elaboración de los pliegos en las contrataciones por régimen especial cumplan con los formatos establecidos por el ente rector de las compras públicas, y desarrollen todos los campos requeridos.
6. Dispondrá y supervisará al responsable de la Unidad de Compras Públicas que previa a la legalización de los pliegos por parte de la Máxima Autoridad, verifique que contengan el cronograma del proceso de contratación, mediante sumillas insertas en dichos documentos.

diecinueve.

Inconsistencia en el Código Central de Producto del Proceso RE-EMGIRS-008-2014

En los términos de referencia, de 15 de octubre de 2014, para la contratación por régimen especial, del servicio de tratamiento de lixiviado con la planta de tratamiento PTL ubicada en el relleno sanitario de Quito, en el número 15, se estableció el código CPC 94222.00.1 denominado "SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS (TÓXICOS, CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES O PATOLÓGICOS) POR INCINERACIÓN, ALMACENAMIENTO O PARA RELLENAR TERRENOS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD QUÍMICA"; sin embargo, el proveedor invitado a participar en el proceso de contratación, a esa fecha mantuvo en su RUP (Registro Único de Proveedores), el código CPC 94110, denominado "SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLAS".

Lo indicado obedece a que la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2016, Secretaria del proceso de contratación, designada mediante acta de audiencia de preguntas y respuestas, de 11 de noviembre de 2014, quien fue el usuario registrado en el portal de compras públicas como funcionaria encargada del proceso RE-EMGIRS-008-2014, no verificó en el portal de compras públicas que el proveedor invitado haya estado habilitado en el CPC 94222.00.1, lo que ocasionó que la EMGIRS EP., no haya invitado a oferentes con la actividad para el tratamiento y eliminación de desechos sólidos y líquidos peligrosos, por incineración, almacenamiento o para rellenar terrenos en condiciones de seguridad química, o con actividades similares.

Con oficio 0144-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 4 de septiembre de 2020, se comunicó resultados provisionales a la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2016, Secretaria del proceso de contratación, designada mediante Acta de audiencia de preguntas y respuestas, de 11 de noviembre de 2014, quien fue el usuario registrado en el portal de compras públicas como funcionaria encargada del proceso RE-EMGIRS-008-2014, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

J. Veinte.

Por lo expuesto, la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2016, Secretaria del proceso de contratación, designada mediante acta de audiencia de preguntas y respuestas, de 11 de noviembre de 2014, quien fue el usuario registrado en el portal de compras públicas como funcionaria encargada del proceso RE-EMGIRS-008-2014, inobservó lo establecido en la cláusula tercera: Descripción de actividades del contrato de servicios ocasionales 004-CTH-2014, que establece:

"... Dirige el proceso precontractual de cada proyecto de adquisición de obras, bienes, servicios o consultorías.- Supervisar el uso del portal de compras públicas.- Revisa expedientes precontractuales para la elaboración de contratos (...)"

Conclusión

El CPC establecido en los TDR y del proveedor invitado a participar en el proceso de contratación de lixiviados fue diferente, debido a que la Especialista de Compras Públicas, no validó y cumplió con el código establecido por la entidad, lo que generó que la EMGIRS EP., no haya invitado a los oferentes con la actividad para el tratamiento y eliminación de desechos sólidos y líquidos peligrosos (tóxicos, corrosivos, reactivos, inflamables o patológicos) por incineración, almacenamiento o para rellenar terrenos en condiciones de seguridad química, o con actividades económicas similares.

Recomendación

Al Gerente Administrativo Financiero

7. Dispondrá y supervisará que el Líder de la Unidad de Contratación Pública, valide que, en las contrataciones por Régimen Especial, al momento de la invitación al proveedor en el sistema de compras públicas, se cumpla con el CPC establecido en los términos de referencia.

*l.
reintegro*

Contrato RE-EMGIRS-008-2014 suscrito sin garantía técnica

Al momento de la suscripción del contrato RE-EMGIRS-008-2014, no se contó con la garantía técnica requerida al contratista, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y pliegos.

Lo indicado obedece a que la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2016; no supervisó el proceso precontractual, ya que no exigió al contratista la presentación de la garantía técnica; el Coordinador Jurídico, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 11 de febrero de 2015, no validó ni revisó que previo a la elaboración del contrato se haya contado con todos los documentos habilitantes para la firma de la Máxima Autoridad; y, el Gerente General, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016, suscribió el contrato RE-EMGIRS-008-2014 sin supervisar a los servidores bajo su autoridad o tomar acciones correctivas. Esto ocasionó que la EMGIRS EP., no contó con la cobertura sobre defectos materiales y de instalación en los equipos utilizados en el proceso de tratamiento de lixiviados durante el año 2014.

Con oficios 0144, 0154-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I y EMS-0045-DPPCH-2020 de 4, 9 y 21 de septiembre de 2020, se comunicaron resultados provisionales a la Especialista de Compras Públicas, al Coordinador Jurídico y al Gerente General, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Por lo expuesto, la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2016; inobservó lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los números 14 y 5.4, de los términos de referencia y pliegos, respectivamente, en cuanto a los tipos de garantía a rendir en el contrato RE-EMGIRS-008-2014, conforme se cita a continuación:

"... Garantías.- El contratista deberá presentar las siguientes garantías.- 3) Garantía Técnica por el lapso de un año posterior a la puesta en marcha por defectos de materiales y defectos de instalación (...)"

El "Instructivo del proceso interno de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías que se adquieran por el Sistema Nacional de Contratación Pública para la

revisados.

Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Quito", emitida mediante Resolución 099-GGE-EMGIRS EP-2014, de 22 de julio de 2014, así:

"... Art. 28 Garantías.- La garantía técnica se sujetará a lo que establece el artículo 76 del al (sic) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las garantías serán entregadas a Contratación Pública conjuntamente con los documentos habilitantes para que formen parte del expediente (...)"

Lo establecido en la cláusula tercera: Descripción de actividades de los contratos de servicios ocasionales 004-CTH-2014 y 03-CTH-2015, que establecen:

"... Dirige el proceso precontractual de cada proyecto de adquisición de obras, bienes, servicios o consultorías.- Supervisar el uso del portal de compras públicas.- Revisa expedientes precontractuales para la elaboración de contratos (...)"

El Coordinador Jurídico, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 11 de febrero de 2015; incumplió lo establecido en el "Instructivo del proceso interno de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías que se adquieran por el Sistema Nacional de Contratación Pública para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Quito", emitida mediante Resolución 099-GGE-EMGIRS EP-2014, de 22 de julio de 2014, así:

"Art. 29 Contrato.- El contrato será elaborado por Contratación Pública y revisado por la Coordinación Jurídica para la suscripción del adjudicatario y del Gerente General o su delegado (...)"

El Gerente General, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016, inobservó lo establecido en las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Conclusión

A la suscripción del contrato RE-EMGIRS-008-2014, no se contó con la garantía técnica requerida al contratista, debido a que la Especialista de Compras Públicas no supervisó el proceso precontractual y no exigió al contratista la presentación de esta garantía; el Coordinador Jurídico, no validó ni revisó que previo a la elaboración del contrato se haya contado con todos los documentos habilitantes para la firma de la Máxima Autoridad; y,

*l.
verificación.*

el Gerente General, suscribió el contrato sin supervisar a los servidores bajo su autoridad o tomar acciones correctivas, lo que ocasionó que la EMGIRS EP., no contó con la cobertura sobre defectos materiales y de instalación en los equipos utilizados en el proceso de tratamiento de lixiviados durante el año 2014.

Recomendación

Al Gerente General

8. Dispondrá y supervisará al Coordinador Jurídico que, previo a la suscripción de los contratos por parte de la Máxima Autoridad o su delegado, verifiquen que los oferentes hayan entregado a la EMGIRS EP., las garantías correspondientes.

Precio del m3 establecido en el contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y su complementario, superior al definido en el presupuesto referencial y TDR

En el contrato principal y su complementario 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015, cláusula quinta.- Precio del contrato, número 5.2, Tabla de cantidades y precios, se estableció un precio de m3 de tratamiento de lixiviados de 19,50 USD sin IVA; a pesar de que en el número 2 del "Estudio de mercado servicio de tratamiento de lixiviado con la planta PTL en el relleno sanitario de Quito", de octubre 2015; y, en el número 8 de los "Términos de referencia tratamiento de lixiviado planta PTL", de mismo mes y año, se determinó un costo por metro cúbico de lixiviado tratado de 19,35 USD, sin IVA.

Lo indicado obedece a que el Gerente de Operaciones, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 4 abril de 2016; la Especialista de Compras Públicas, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 30 de junio de 2016, delegados de la Máxima Autoridad del procedimiento precontractual, mediante Resolución 220-EMGIRS EP-GGE-CJU-2015, de 6 de noviembre de 2015; no verificaron que la oferta cumpla con los requisitos mínimos determinados por la Empresa en cuanto a la propuesta económica, previo a la recomendación de adjudicación. El Gerente General, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016, quien suscribió la Resolución 229-GGE-EMGIRS EP-2015, de 13 de noviembre de 2015, mediante la cual se adjudicó el contrato, sin validar

*l.
reintegro.*

el precio establecido por metro cúbico de lixiviado tratado; y, el Gerente General subrogante, en funciones del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2015, quien suscribió el contrato, sin que cumpla con las condiciones de los documentos habilitantes establecidos en la etapa preparatoria.

Esto ocasionó que la EMGIRS EP., haya pagado en exceso el valor de 28 739,87 USD por el servicio de tratamiento de lixiviados, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPROB. DE PAGO	FECHA PAGO	DETALLE	MTS3 TRATADOS POR MES	VALOR CANCELADO EN MÁS (USD)
295	2016-03-23	PLANILLA 2 (ENE 16)	6 222,20	933,33
296	2016-03-23	PLANILLA 3 (FEB 16)	7 143,70	1 071,55
297	2016-03-23	PLANILLA 1 (DIC 15)	4 269,25	640,39
435	2016-04-29	PLANILLA 4 (MAR 16)	6 599,00	989,85
509	2016-05-25	PLANILLA 5 (ABR 16)	7 383,18	1 107,48
669	2016-07-01	PLANILLA 6 (MAY 16)	5 803,75	870,56
744	2016-07-28	PLANILLA 7 (JUN 16)	5 306,18	795,93
1112	2016-09-28	PLANILLA 9 (AGO 16)	7 305,14	1 095,77
1114	2016-08-31	PLANILLA 8 (JUL 16)	7 771,69	1 165,75
1186	2016-10-21	PLANILLA 10 (SEP 16)	8 006,48	1 200,97
1320	2016-11-29	PLANILLA 11 (OCT 16)	8 928,40	1 339,26
1467	2016-12-27	PLANILLA 12 (NOV 16)	7 838,85	1 175,83
216	2017-01-30	PLANILLA 13 (DIC 16)	7 390,03	1 108,50
337	2017-03-01	PLANILLA 14 (ENE 17)	9 532,41	1 429,86
388	2017-03-17	PLANILLA 15 (FEB 17)	7 969,52	1 195,43
543	2017-04-27	PLANILLA 16 (MAR 17)	9 203,12	1 380,47
642	2017-05-23	PLANILLA 17 (ABR 17)	9 409,87	1 411,48
782	2017-06-29	PLANILLA 18 (MAY 17)	9 485,94	1 422,89
883	2017-07-25	PLANILLA 19 (JUN 17)	9 244,78	1 386,72
TOTAL PAGADO EN MÁS EN CONTRATO PRINCIPAL				21 722,02

En el contrato complementario:

COMPR. DE PAGO	FECHA PAGO	DETALLE	MTS3 TRATADOS POR MES	VALOR CANCELADO EN MÁS (USD)
1028	2017-08-30	PLANILLA 20 (JUL 17)	9 801,72	1 470,25
1183	2017-09-27	PLANILLA 21 (AGO 17)	10 462,91	1 569,44
1310	2017-10-25	PLANILLA 22 (SEP 17)	11 147,87	1 672,18
1435	2017-11-21	PLANILLA 23 (OCT 17)	11 336,17	1 700,43
1638	2017-12-22	PLANILLA 24 (NOV 17)	4 037,00	605,55
TOTAL PAGADO EN MÁS EN CONTRATO COMPLEMENTARIO				7 017,85

Fuente: Coordinación Financiera EMGIRS EP.

L. Reintencio

Con oficios 0144, 0146-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, EMS-0045 Y EMS-0047-DPPCH-2020 de 4, 8 y 21 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Especialista de Compras Públicas, Gerente de Operaciones, Gerente General y Gerente General Subrogante, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Por lo expuesto, el Gerente de Operaciones, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 4 abril de 2016; la Especialista de Compras Públicas, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 30 de junio de 2016, delegados de la Máxima Autoridad del procedimiento precontractual, mediante Resolución 220-EMGIRS EP-GGE-CJU-2015, de 6 de noviembre de 2015, el Gerente General, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016; y, el Gerente General subrogante, en funciones del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2015, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP., inobservaron el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 24 y 54 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Resolución RE-SERCOP-2014-000003, de 6 de febrero de 2014.

Conclusión

En el contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y su complementario, se estableció un precio de m³ de tratamiento de lixiviados de 19,50 USD sin IVA; a pesar de que en el estudio de mercado y en los términos de referencia de este proceso, se determinó un costo por metro cúbico de lixiviado tratado de 19,35 USD, sin IVA, debido a que el Gerente de Operaciones y la Especialista de Compras Públicas no verificaron que la oferta cumpla con los requisitos mínimos determinados por la Empresa en cuanto a la propuesta económica, previo a la recomendación de adjudicación, ni rechazaron la oferta y/o descalificaron al oferente; así como el Gerente General suscribió la Resolución de adjudicación; y, el Gerente General subrogante, suscribió el contrato, sin que cumpla con las condiciones de los documentos habilitantes establecidos en la etapa preparatoria, lo que ocasionó que la EMGIRS EP., haya pagado en exceso el valor de 28 739,87 USD.

*l.
reutilizables*

Recomendación

Al Gerente General

- 9. Dispondrá y supervisará que sus delegados para las contrataciones por régimen especial, verifiquen que la propuesta presentada por el oferente cumpla con lo establecido en los documentos precontractuales, y que la oferta económica no supere a lo definido en el presupuesto referencial.

Multas por incumplimiento en el volumen mínimo de tratamiento de lixiviado

En la ejecución del contrato RE-EMGIRS-008-2014, suscrito el 18 de noviembre de 2014, injustificadamente, no se cumplió con el volumen mínimo de tratamiento de lixiviado en los siguientes días:

No.	PLANILLA	DÍAS	m3 TRATADOS
1	02	2015-01-01	0,00
2	03	2015-02-16	88,5
3	03	2015-02-18	186,5
4	06	2015-05-27	0,00
5	06	2015-05-28	1,20
6	09	2015-08-05	0,00
7	10	2015-09-17	110,96

Así también, en la ejecución del contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015, suscrito el 1 de diciembre de 2015, no se cumplió con el volumen mínimo de tratamiento de lixiviado en los siguientes días:

No.	PLANILLA	DÍAS	m3 TRATADOS
1	06	2016-05-31	110,00
2	07	2016-06-30	198,31

En la ejecución del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, suscrito el 8 de marzo de 2019 y protocolizado el 12 de mismo mes y año, no se cumplió con el volumen mínimo de tratamiento de lixiviado de 472,5 m3/día promedio al mes en la planilla 008, del período comprendido entre el 01 y el 31 de octubre de 2019. En este mes, no se

revisado

consideraron dentro del promedio día mes a los días 2, 3 y 4, debido a un mantenimiento no programado de los reactores, debidamente autorizado mediante oficio EMGIRSEP-GGE-GOP-CRO-2019-0007-O, de 5 de noviembre de 2019; sin embargo, en el informe del administrador del contrato para el pago, de 12 de noviembre de 2019, indicó:

"... El promedio para el mes de octubre, se realiza sumando el volumen de los 31 días con un total de 13.573 m³ y dividiendo para 28 días, ya que no se considera los días 2, 3 y 4, debido a que se realizó un mantenimiento no programado. El mismo fue autorizado mediante Oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-GOP-CRO-2019-0007-O (...)"

El volumen tratado en los días 2, 3 y 4 de octubre de 2019 fue de 149m³, 310m³ y 315m³, respectivamente, por lo que, el volumen mínimo de tratamiento de lixiviado en este mes fue de 457,11 m³/día promedio al mes, razón por la cual, la compañía Villacapria Cía. Ltda., no cumplió con el volumen mínimo de 472,5 m³/día promedio al mes, establecido contractualmente.

Lo indicado obedece a que el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016, quien fue administrador del contrato RE-EMGIRS-008-2014; la Analista de Lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, quien fue administradora del contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015; y, el Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de julio al 28 de agosto de 2019, posterior Gerente de Operaciones encargado, del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2019, quien fue el administrador del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009; no supervisaron ni verificaron el cumplimiento del volumen mínimo de tratamiento de lixiviado conforme lo establecido en los contratos; y, no tomaron acciones correctivas oportunas, al no haber aplicado las multas correspondientes a este incumplimiento injustificado por parte de la contratista, la compañía Villacapria Cía. Ltda.

Lo comentado ocasionó un perjuicio económico en la Entidad de 8 459,83 USD que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP., no descontó en las planillas por concepto de multas, según el siguiente detalle:

*L.
Reincho*

No. Planilla	PERÍODO	Valor Multa UAI
02	2015-01-01	967,80
03	2015-02-16	967,80
03	2015-02-18	967,80
06	2015-05-27	967,80
06	2015-05-28	967,80
09	2015-08-05	967,80
10	2015-09-17	967,80
06	2016-05-31	585,00
07	2016-06-30	585,00
8	Octubre 2019	515,23
Total		8 459,83

Mediante oficios 0142, 0163, 0183, 0243 y 0258-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 4, 9, 18 de septiembre, y 2 de octubre de 2020, respectivamente, se comunicó los resultados provisionales al Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016, quien fue administrador del contrato RE-EMGIRS-008-2014; la Analista de Lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, quien fue administradora de los contratos 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048; y, el Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de julio al 28 de agosto de 2019, posterior Gerente de Operaciones encargado, del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2019, administrador del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009. Así también, se comunicó resultados provisionales al representante legal de la compañía Villacapria Cía. Ltda., con oficio 0150-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 8 de septiembre de 2020, quien, con comunicación de 15 de septiembre de 2020, manifestó:

"... desde el 1 de enero de 2015, es decir, 30 días después de dada la autorización de inicio de operación, se empezaría la aplicación de multas por incumplimiento de volumen (...)"

Con comunicación de 14 de septiembre de 2020, el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, indicó:

"... Los días de incumplimiento del volumen mínimo de tratamiento que se JUSTIFICAN son por observaciones de tipo operativo, cambio de bombas, cambio de medidores y adecuaciones de instalaciones del sistema de tratamiento. Toda esta información se adjuntó en la planilla para los fines pertinentes (...)"

Revisión

La Analista de Lixiviados, con comunicación de 23 de septiembre de 2020, señaló:

"... Cabe indicar que cuando existen mantenimientos, adecuaciones, reparaciones, instalaciones, cortes de energía eléctrica, entre otros, estos requieren cierto tiempo para poder ser solventados los cuales influyen directamente en el volumen de tratamiento y descarga. Dichas adecuaciones son necesarias para permitir la normal operación en la planta de tratamiento y otros son imprevistos que no se puede prever (...)"

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado debido a que en los periodos observados por auditoría no contaron con los documentos que justifiquen o autoricen al contratista no tratar la cantidad definida contractualmente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el representante legal de Villacapria Cía. Ltda., contestó mediante comunicaciones de 12 de noviembre de 2020, en donde no se refirió a este tema; y de 23 de octubre de 2020, en la que hizo referencia a las multas descontadas en las planillas de pago; sin embargo, estas no corresponden a las observadas, por lo que no modifica el comentario.

El Coordinador de Residuos Ordinarios, posterior Gerente de Operaciones encargado, en comunicación de 30 de octubre de 2020, manifestó:

"... el administrador del contrato está totalmente facultado para decidir sobre los trabajos adicionales contemplados o no dentro del proyecto original (...)"

La Analista de Lixiviados, en comunicación de 6 de noviembre de 2020, indicó:

"... para control diario indica flujos de lixiviado de ingreso y salida lo que se cumple y se informa en los formatos diarios entregados en cada una de las planillas.- Cabe indicar que se cumple lo indicado en el Contrato, ya que como se establece es ley para las partes (...)"

Lo mencionado por los servidores, no modifica el comentario por cuanto los días observados no fueron justificados documentadamente.

Por lo expuesto, el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016, quien fue administrador del contrato RE-EMGIRS-008-2014, inobservó lo establecido en los números 2.6.1 y 2.6.2 de Productos y servicios esperados, del pliego que señala:

*l.
treinta.*

0320

"... 2.6.1. La presente contratación tiene como finalidad que el OFERENTE realice las operaciones de la planta PTL... la cual permitirá descargar durante la ejecución del plazo del contrato, un volumen mínimo de 200m³/d. Se entiende por volumen tratado o permeado únicamente a la descarga proveniente de la planta de PTL...- 2.6.2 ... El sistema debe operar las 24 horas los 365 días del año incluido feriados ininterrumpidamente y durante el período estipulado en el Contrato, para lo cual el OFERENTE garantizará el personal y equipo necesario para este efecto... Es de responsabilidad del OFERENTE disponer de un generador en caso de corte de energía eléctrica durante la duración del contrato (...)"

Además, los números 12.2 y 12.6 de la cláusula décima segunda, Multas, y 14.1 de la cláusula cuarta, De la Administración del Contrato, que señalan:

"... 12.2 Se aplicarán la multa de 1x1.000 del monto del contrato por DÍA que no se trate los volúmenes mínimos. 12.6. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al período en que se produjo el hecho que motiva la sanción. 14.1 LA CONTRATANTE designa al Ing..., Líder de Tratamiento de Lixiviados, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)"

La Analista de Lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, quien fue administradora del contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015; inobservó el número 12.2 de la cláusula décima segunda, Multas, y 15.1 de la cláusula décima quinta del contrato, que establecen:

"... 12.2 Se aplicará la multa de 5x1000 del valor correspondiente a 6.000 m³ de lixiviado tratado, en caso de que no se trate el volumen mínimo mensual, o se incumpla la normativa ambiental... Los valores de la multa serán deducidos de los valores de las planillas correspondientes al período en que se produjo el hecho que motivó la sanción. La EMGIRS EP. queda facultada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite alguno. 15.1 La EMGIRS-EP designa a la ingeniera ... Analista de Tratamiento de Lixiviados, para que atienda sus funciones, en cumplimiento de lo que establece el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

El Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de julio al 28 de agosto de 2019, posterior Gerente de Operaciones encargado, del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2019, designado como administrador del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, mediante memorando GGE-GOP-2019-0444, de 1 de agosto de 2019, inobservó el número 4.2 Alcance de la cláusula cuarta, Objeto del Contrato, las letras

*l.
treintayuna*

b), g), h), del número 12.1, de la cláusula décima segunda, Multas, 17.1 y 17.3 de la cláusula décimo séptima, De la administración del contrato, que señalan:

"...4.2.- Alcance. - Tratar el lixiviado generado en el Relleno Sanitario del DMQ con la utilización de la Planta PTL de propiedad de la CONTRATANTE "EMGIRS-EP", que permita garantizar una capacidad de tratamiento de lixiviados a 472,5 m3/día promedio al mes como mínimo...- 12.1 b) LA CONTRATANTE, aplicará la multa de 2x1.000 (DOS POR MIL) sobre la planilla mensual, en caso de que la contratista no trate el volumen mínimo de (472,5 m3/día) PROMEDIO MENSUAL. g) Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al período, en el cual se produjo el hecho que motiva la sanción. h) Será responsabilidad del Administrador del Contrato, establecer el cálculo del valor de las multas con relación a las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar a efectos de su aplicación.- 17.1 La "EMGIRS-EP" designa al Ing. ... como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos, especificaciones técnicas y demás documentación que forme parte integrante del presente contrato.- 17.3 El Administrador del Contrato a más de las obligaciones, atribuciones y facultades establecidas por la normativa vigente para el efecto, deberá: -Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. -Vigilar porque se actúe de acuerdo a los términos de referencia constantes en los pliegos y/o en el propio contrato. - Es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato coordinar y establecer los tiempos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven o se deban realizar con respecto al objeto del contrato. -Todas aquellas actividades relacionadas con la correcta ejecución del objeto del contrato. -Las demás dispuestas por la Máxima Autoridad institucional o su Delegado (...)"

E incumplieron el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato.

Conclusión

En la ejecución de los contratos RE-EMGIRS-008-2014 y 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 no se cumplió con el volumen mínimo de tratamiento de lixiviado, injustificadamente, en 9 días; y, en el contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, en el mes de octubre 2019, debido a que el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, la Analista de Lixiviados; y, el Coordinador de Residuos Ordinarios, posterior Gerente de Operaciones encargado, quienes fueron administradores de los contratos; no supervisaron ni verificaron el cumplimiento del volumen mínimo de tratamiento de lixiviado conforme lo establecido contractualmente; y, no tomaron acciones correctivas

*l.
treintaydos.*

oportunas, al no haber aplicado las multas correspondientes a este incumplimiento injustificado por parte de la contratista, lo que ocasionó un perjuicio económico en la Entidad de 8 459,83 USD al no haber descontado estos valores en las planillas correspondientes.

Recomendación

Al Gerente General

- 10. Dispondrá y supervisará a los administradores de contratos de tratamiento de lixiviados que verifiquen el cumplimiento del volumen mínimo tratado, previo a remitir el informe para el pago, y apliquen las multas en las planillas del período correspondiente.

Multas por incumplimiento en parámetros analizados y límites de descarga de efluentes

En la ejecución de los contratos RE-EMGIRS-008-2014, suscrito el 18 de noviembre de 2014, y 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015, suscrito el 1 de diciembre de 2015, y su contrato complementario, de 1 de junio de 2017, no se dio cumplimiento a los parámetros analizados y límites de descarga de efluentes a cuerpos de agua dulce, conforme se detalla a continuación:

RE-EMGIRS-008-2014

PLANILLA	INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO	MES DEL ANÁLISIS	NOVEDAD
002	PROTOCOLO 0115-0024	Enero 2015	No se analizó el parámetro Alkil Mercurio.
003	PROTOCOLO 0215-0577	Febrero 2015	No se analizó el parámetro Alkil Mercurio.
004	PROTOCOLO 0315-1136 A	Marzo de 2015	No se analizó el parámetro Alkil Mercurio. Según informe proporcionado por el laboratorio, no cumplió en el parámetro Color Real con dilución 1/20

*J.
treinta y tres.*

005	PROTOCOLO 0315-1206 y 0315-1206 A	Abril de 2015	No se analizó el parámetro Alkil Mercurio. Según informe proporcionado por el laboratorio, no cumplió en los parámetros: - Nitrógeno total KJELDAHL - No consta el parámetro coliformes fecales
006	PROTOCOLO 0515-2102	Mayo de 2015	Según informe proporcionado por el laboratorio, no cumplió en los parámetros: - Color Real con dilución 1/20 - Demanda Bioquímica de oxígeno - Demanda Química de oxígeno - Nitrógeno amoniacal - Nitrógeno total KJELDAHL - Sólidos totales - Sulfuros
10	PROTOCOLO 338812/2015-1.0	Septiembre 2015	Según informe proporcionado por el laboratorio, no cumplió en el parámetro Cloroformo

22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015

PLANILLA	INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO	MES DEL ANÁLISIS	NOVEDAD
1	PROTOCOLO 483147/2015-1.0	Diciembre 2015	No se analizó el parámetro Alkil Mercurio. Según informe proporcionado por el laboratorio, no cumplió en el parámetro Cloroformo
2	PROTOCOLO 7932/2016-1.0	Enero 2016	Según informe proporcionado por el laboratorio, no cumplió en el parámetro Aluminio
3	REPORTE 1602060-AG001	Febrero 2016	No se analizó el parámetro Alkil Mercurio. Según informe proporcionado por el laboratorio, no cumplió en los parámetros: - Amonio expresado como nitrógeno - Demanda química de oxígeno - Nitrógeno total Kjeldahl - Aluminio

A partir del 1 de marzo de 2016 en los informes mensuales no se cumplió con el análisis del parámetro Alkil Mercurio, según el siguiente detalle:

PLANILLA	INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO	MES DEL ANÁLISIS
4	REPORTE 1603149/AG001	Marzo 2016
5	REPORTE 1604078/AG001	Abril 2016
6	REPORTE 1605056/AG001	Mayo 2016
7	REPORTE 1606286/AG001	Junio 2016

L. Teruyawato

8	REPORTE 1607207/AG001	Julio 2016
9	REPORTE 1608185/AG001	Agosto 2016
10	REPORTE 1609072/AG001	Septiembre 2016
11	REPORTE 1610067/AG001	Octubre 2016
12	REPORTE 1611095/AG001	Noviembre 2016
13	REPORTE 1612329/AG001	Diciembre 2016
14	REPORTE 1701099/AG001	Enero 2017
15	REPORTE 1702224/AG001	Febrero 2017
16	REPORTE 1703076/AG001	Marzo de 2017
17	REPORTE 1704251/AG001	Abril de 2017
18	REPORTE 1705183/AG001	Mayo 2017
19	REPORTE 1706087/AG001	Junio 2017
20	REPORTE 1707035/AG001	Julio 2017
21	REPORTE 1708273/AG001	Agosto 2017
22	REPORTE 1709140/AG001	Septiembre 2017
23	REPORTE 1710097/AG001	Octubre 2017

En la ejecución de los contratos EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048, suscrito el 25 de octubre de 2017, y su contrato complementario suscrito el 10 de octubre de 2018; y, EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, suscrito el 8 de marzo de 2019 y protocolizado el 12 de mismo mes y año, no se cumplió con el análisis del parámetro Alkil Mercurio en los reportes de análisis de laboratorio mensuales presentados por parte de la compañía Villacapria Cía. Ltda., conforme se detalla a continuación:

EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048

PLANILLA	INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO	MES DEL ANÁLISIS
2	REPORTE 1712074/AG001	Diciembre 2017
3	REPORTE 1801167/AG001	Enero del 2018
4	REPORTE 1802159/AG001	Febrero 2018
5	REPORTE 1803041/AG001	Marzo 2018
6	REPORTE 1804060/AG001	Abril 2018
7	REPORTE 1805096/AG001	Mayo 2018
8	REPORTE 1806042/AG001	Junio de 2018
9	REPORTE 1807186/AG001	Julio 2018
10	REPORTE 1808122/AG001	Agosto 2018
11	REPORTE 1809133/AG001	Septiembre 2018
13	REPORTE 1811019/AG001	Octubre 2018

*l.
Villacapria*

EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009

PLANILLA	INFORME DE ANÁLISIS DE LABORATORIO	MES DEL ANÁLISIS
1	REPORTE 1903268-AG001	Marzo 2019
2	REPORTE 1904212-AG001	Abril 2019
3	REPORTE 1905130-AG001	Mayo 2019
4	REPORTE 1906162-AG001	Junio 2019
5	REPORTE 1907209-AG001	Julio 2019
6	REPORTE 1908070-AG001	Agosto 2019
7	REPORTE 1909027-AG001	Septiembre 2019
8	REPORTE 1910140-AG001	Octubre 2019
9	REPORTE 1911105-AG001	Noviembre 2019

Lo indicado obedece a que el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016, quien fue administrador del contrato RE-EMGIRS-008-2014; la Analista de Lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, quien fue administradora de los contratos 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048; el Especialista de Lixiviados, en funciones del 9 de enero al 23 de agosto de 2019; y, el Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de julio al 28 de agosto de 2019, posterior Gerente de Operaciones encargado, del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2019, quienes fueron administradores del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009; no avalaron el proceso de muestreo ni verificaron que los parámetros físico químicos del permeado descargado hayan cumplido con los estándares de calidad conforme los límites establecidos, previo al pago; y, tampoco tomaron acciones correctivas oportunas, ya que no aplicaron las multas correspondientes a este incumplimiento por parte de la contratista.

Esto ocasionó un perjuicio económico a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP., al no haber descontado multas por un valor total de 210 016,55 USD; distribuidos así: 60 003,60 USD en la ejecución del contrato RE-EMGIRS-008-2014; 141 874,80 USD en la ejecución del contrato 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y su complementario; 2 932,88 USD en la ejecución del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048 y su complementario; y, 5 205,27 USD en la ejecución del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, conforme se detalla en el Anexo 2.

J. treintayseis

Mediante oficios 0142, 0163, 0179, 0183, 0243 y 0258-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 4, 9, 18 de septiembre, y 2 de octubre de 2020, respectivamente, se comunicó los resultados provisionales al Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016, quien fue administrador del contrato RE-EMGIRS-008-2014; la Analista de Lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, quien fue administradora de los contratos 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048; el Especialista de Lixiviados, en funciones del 9 de enero al 23 de agosto de 2019; y, el Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de julio al 28 de agosto de 2019, posterior Gerente de Operaciones encargado, del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2019, administradores del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009. Así también, se comunicó resultados provisionales al representante legal de la compañía Villacapria Cía. Ltda., con oficio 0150-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 8 de septiembre de 2020, quien, con comunicación de 15 de septiembre de 2020, estableció:

"...Enero, febrero, marzo 2015... debo indicar que con fecha 6 de enero del 2015, Villacapria consultó al señor administrador del contrato... Of. Nro.008 PTL-2014, si la información proporcionada por los laboratorios de que la determinación del Alkil Mercurio se establece a través de análisis del Parámetro Mercurio, es satisfactoria, para reflejar el cumplimiento de dicho parámetro... Informe Técnico CRO-LIX-2015, donde en los diferentes análisis, se llegó a la conclusión de que "Es importante aclarar que los alquil mercurios se encuentran dentro del mercurio orgánico. De esta forma al determinar el mercurio total está implícito las 3 clases de mercurio, así al observar valores bajos de mercurio total, considerando las concentraciones al límite de cuantificación (utilizando el equipo ICP-MS, el más utilizado) también el mercurio orgánico (alquil mercurios), se encuentra por debajo del límite de cuantificación. - Adicionalmente, adjunto explicación técnica de laboratorios acreditados Gruentec y ALS CORPLAB... Oficio No. GRU-OPE-2018-001, y ... OFICIO-2018-144, en el que se afirma: "... los a/qui/ mercurios se encuentran dentro del grupo de los compuestos orgánicos que pueden formar este elemento, y como una consecuencia de ello, son parte del mercurio total que se puede medir en una muestra"; ratificando el criterio técnico dado por EMGIRS -EP, de que los resultados de Alquil Mercurio se encuentran dentro de los parámetros Mercurio Total (...)"

Mediante oficios 0348 y 0349-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 18 y 19 de enero de 2021, auditoría solicitó un criterio sobre la relación entre los parámetros de mercurio total y el alquil mercurio, a los laboratorios ALS (CORPLABEC S.A.) y GRUENTEC CÍA. LTDA., quienes, mediante oficios, OFICIO-2021-017 y GRU-OPE-2021-016, de 22 y 21 de enero de 2021 indicaron:

"... De acuerdo a lo indicado, los métodos para analizar ambos compuestos son

*l.
trinitajete.*

diferentes con límites de detección específicos para cada uno.- Se concluye que debido a los límites de detección que varían 100000 veces el uno del otro, un resultado de mercurio total <2.002 mg/l no garantiza la ausencia de alquil mercurio. Los parámetros que se han realizado en las muestras correspondientes a VILLACAPRIA CÍA. LTDA. son los que el cliente en mención ha solicitado (...)".

"... si los resultados del Mercurio Total son menores al límite de cuantificación del laboratorio <0,0001 a <0,0005 mg/l, los resultados de Mercurio Orgánico o Alkil Mercurio también deben ser menores (...)".

Sin embargo, el límite del mercurio total, conforme la normativa ambiental fue de <0,005; razón por la cual lo indicado por el representante legal de Villacapria Cía. Ltda., no modifica lo comentado.

Con comunicación de 14 de septiembre de 2020, el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, indicó:

"... ALKILMERCURIO, me permito adjuntar la información que nos detalló a su debido tiempo nuestro otro contratista GLOBAL FLUIDS, sobre que para la época no existía un laboratorio nacional CERTIFICADO capaz de realizar dicho análisis... por falta de tecnología. En tal virtud, no se podía solicitar esta información para completar los parámetros de control establecido en TULAS, LIBRO VI ANEXO1 TABLA 12 que en su debido tiempo era la normativa vigente que se debía aplicar para nuestro caso. Tampoco se podía cambiar la normativa ambiental vigente a la fecha (...)".

La Analista de Lixiviados, con comunicación de 23 de septiembre de 2020, señaló:

"... el Alquil mercurio no se encuentra acreditado en el país, por lo que los laboratorios deben subcontratar este parámetro lo que implica un tiempo estimado de entrega de resultados de entre 21 días aproximadamente (...)".

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado por cuanto en los reportes de laboratorio presentados por el contratista en los meses de mayo a septiembre de 2015, y enero de 2016 si consta el análisis de este parámetro.

El Especialista de Lixiviados, mediante comunicación de 21 de septiembre de 2020, manifestó:

"... en la Cláusula Quinta, Metodología de Trabajo del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, se establece en el numeral 5.1.2 "(...) se podrán realizar

*J.
trujillo*

PS 00

descargas durante la fase de estabilización mediante la determinación de parámetros mínimos de aceptación definidos por mutuo acuerdo entre el administrador del contrato y jefe de planta" (...).

El servidor no proporcionó la documentación que respalde el acuerdo para la determinación de parámetros mínimos durante la fase de estabilización, que conforme consta en el contrato, número 5.2.1 no podría exceder sesenta días calendario desde el 12 de marzo de 2019.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el representante legal de Villacapria Cía. Ltda., contestó mediante comunicaciones de 12 de noviembre de 2020, en donde no se refirió a este tema, y de 23 de octubre de 2020, en la que indicó:

"... me permito adjuntar los informes de laboratorio acreditado con pleno cumplimiento de los parámetros requeridos, los cuales contienen resultados de medición del parámetro Mercurio total, en el que se encuentra contenido el parámetro Alkil Mercurio, es decir el cumplimiento del parámetro Mercurio, lleva implícito el cumplimiento del parámetro Alkil Mercurio (...)".

Lo manifestado por el representante legal de Villacapria Cía. Ltda. no modifica lo comentado por las razones expuestas en párrafos anteriores.

El Coordinador de Residuos Ordinarios, posterior Gerente de Operaciones encargado, y la Analista de Lixiviados, en comunicaciones de 30 de octubre y 6 de noviembre de 2020, hace referencia al parámetro Alkil mercurio; sin embargo, esta información no cambia la observación de auditoría.

Por lo expuesto, el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, en funciones del 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2016, quien fue administrador del contrato RE-EMGIRS-008-2014; inobservó lo establecido en los números 12.3, 12.4 y 12.6 de la cláusula décima segunda, multas, y 14.1 de la cláusula cuarta, De la Administración del Contrato, así:

"... 12.3. El incumplimiento de la normativa ambiental en la descarga del producto permeado al ambiente llevará una multa del 1x1000 del monto del contrato en primera instancia. EL OFERENTE tendrá CINCO DÍAS para realizar los ajustes en la planta y volver a realizar el muestreo a su costo y cargo. 12.4. Luego del plazo antes mencionado, se aplicará una multa 1x100 del monto del contrato desde el día SEXTO si continúa con el incumplimiento ambiental estipulado en el presente contrato con respecto al producto final del tratamiento.

J. treintaynueve.

12.6. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al período en que se produjo el hecho que motiva la sanción.
 14.1 LA CONTRATANTE designa al Ing..., Líder de Tratamiento de Lixiviados, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...).

El número 2.6.2 Productos y servicios esperados, del pliego, señala:

*"...Control mensual de parámetros físico químicos del **permeado** que se dispone al ambiente que deberán satisfacer total y completamente los estándares de calidad conforme a lo establecido en la TABLA 12: normativa ambiental vigente que establece límites de descarga de efluentes a cuerpos de agua dulce" del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA) ... Mensualmente se entregará una planilla al Administrador del Contrato que contenga ... análisis de laboratorio ... para proceder al pago (...)"*

Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, número 4 Desarrollo, 4.2 Criterios generales para la descarga de efluentes, 4.2.3 Normas de descarga de efluentes a un cuerpo de agua o receptor: Agua dulce y agua marina, 4.2.3.7, TABLA 12. Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce, emitido con Decreto ejecutivo 3399, publicado en el Registro oficial 725, de 16 de diciembre de 2002.

Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, número 5 Desarrollo, 5.1 Normas generales de criterios de calidad para los usos de las aguas superficiales, subterráneas, marítimas y de estuarios, 5.2.4 Normas generales para descarga de efluentes a cuerpos de agua dulce, TABLA 10. Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce, emitido con Acuerdo 028, publicado en el Registro oficial de edición especial 270, de 13 de febrero de 2015.

La Analista de Lixiviados, en funciones del 5 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2018, quien fue administradora de los contratos 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015 y EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048; inobservó del primer contrato, el número 12.1 de la Cláusula décima segunda, Multas, y 15.1 de la Cláusula décima quinta del contrato, que establecen:

"... 12.2 Se aplicará la multa de 5x1000 del valor correspondiente a 6.000 m³ de lixiviado tratado, en caso de que no se trate el volumen mínimo mensual, o se incumpla la normativa ambiental. EL OFERENTE tendrá CINCO DÍAS como máximo para realizar los ajustes en la planta. Luego de este plazo EMGIRS EP

*L.
Cavacuta.*

procederá a verificar el estado del producto permeado para autorizar la descarga. Luego del plazo antes mencionado se aplicará la multa del 2x1000 del monto del contrato, desde el día sexto si continua con el incumplimiento ambiental estipulado en el presente contrato con respecto al producto final del tratamiento. Los valores de la multa serán deducidos de los valores de las planillas correspondientes al período en que se produjo el hecho que motivó la sanción. La EMGIRS EP. queda facultada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite alguno. 15.1 La EMGIRS-EP designa a la ingeniera ... Analista de Tratamiento de Lixiviados, para que atienda sus funciones, en cumplimiento de lo que establece el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048; inobservó las Cláusulas: Décima, Multas, y Décima quinta, De la administración del contrato, que establece:

"... El incumplimiento de la normativa ambiental en la descarga del producto permeado al ambiente llevará una multa correspondiente al 1x1000 del monto referencial del mes tratado (450m3/día multiplicado por 30 días). Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al período en que se produjo el hecho que motiva la sanción. El pago de las multas no libera a la contratista del cumplimiento de sus obligaciones. 15.1.- La EMGIRS-EP designa a la ingeniera ... como ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos, términos de referencia y demás documentación que forme parte integrante del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo... 15.3.- El Administrador del Contrato tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades: -Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. -Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. -Vigilará para que se actúe de acuerdo a las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y/o en el propio contrato. (...)"

El Especialista de Lixiviados, en funciones del 9 de enero al 23 de agosto de 2019; y, el Coordinador de Residuos Ordinarios, en funciones del 1 de julio al 28 de agosto de 2019, posterior Gerente de Operaciones encargado, del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2019, designado como administrador de contrato, mediante memorando GGE-GOP-2019-0444, de 1 de agosto de 2019; quienes fueron administradores del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, desde el 12 de marzo al 31 de julio de 2019; y, desde el 1 de agosto al 30 de noviembre de 2019, respectivamente, inobservaron las letras d), g), h), del número 12.1, de la cláusula décima segunda, Multas, 17.1 y 17.3 de la Cláusula décimo séptima, De la administración del contrato, que señalan:

J.
Cavacatayano.

"... 12.1 d) LA CONTRATISTA se obliga a pagar el 2x1000 (DOS POR MIL) del valor de la planilla mensual, por incumplimiento de la normativa ambiental en la descarga del producto permeado al ambiente. g) Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al período, en el cual se produjo el hecho que motiva la sanción. h) Será responsabilidad del Administrador del Contrato, establecer el cálculo del valor de las multas con relación a las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar a efectos de su aplicación. 17.1 La "EMGIRS-EP" designa al Ing. ... como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos, especificaciones técnicas y demás documentación que forme parte integrante del presente contrato.- 17.3 El Administrador del Contrato a más de las obligaciones, atribuciones y facultades establecidas por la normativa vigente para el efecto, deberá: -Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. -Vigilar porque se actúe de acuerdo a los términos de referencia constantes en los pliegos y/o en el propio contrato. - Es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato coordinar y establecer los tiempos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven o se deban realizar con respecto al objeto del contrato. -Todas aquellas actividades relacionadas con la correcta ejecución del objeto del contrato. -Las demás dispuestas por la Máxima Autoridad institucional o su Delegado (...)"

Y, la Analista de Lixiviados, el Especialista de Lixiviados, y el Coordinador de Residuos Ordinarios, posterior Gerente de Operaciones encargado, inobservaron el Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente: Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes al recurso agua, número 5 Desarrollo, 5.2 Criterios generales para la descarga de efluentes, 5.2.4 Normas generales para descarga de efluentes a cuerpos de agua dulce, 5.2.4.7 TABLA 9, Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce, emitido con Acuerdo 097-A, publicado en Edición Especial 387 de Registro oficial de 4 de noviembre de 2015.

E incumplieron el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato.

Conclusión

En 49 meses de la ejecución de los contratos RE-EMGIRS-008-2014, 22-EMGIRS-EP-GGS-CJU-2015, EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048, EMGIRS-EP-GGE-CJU-2019-009, no se cumplió con los parámetros analizados y límites de descarga de efluentes a cuerpos de agua dulce, debido a que el Líder de Procesos de Tratamiento de Lixiviados, la Analista de Lixiviados, el Especialista de Lixiviados; y, el Coordinador de Residuos

J. Warrant...

Ordinarios, posterior Gerente de Operaciones encargado, quienes fueron administradores de los contratos, no avalaron el proceso de muestreo ni verificaron que los parámetros físico químicos del permeado descargado hayan cumplido con los estándares de calidad conforme los límites establecidos, previo al pago; y, tampoco tomaron acciones correctivas oportunas, ya que no aplicaron las multas correspondientes a este incumplimiento por parte de la contratista; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP., por un valor de 210 016,55 USD.

Recomendación

Al Gerente General

- 11. Dispondrá y supervisará que todos los administradores de contratos de tratamiento de lixiviados, que previo a remitir el informe para el pago, validen el proceso de muestreo y verifiquen que los parámetros físico químicos del permeado descargado cumplan con los estándares de calidad de la normativa ambiental, y apliquen las multas a las que hubiere lugar, en el período correspondiente.

Relleno sanitario sin licenciamiento y auditoría ambiental de cumplimiento

La EMGIRS EP., no contó con el estudio y plan de manejo ambiental desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 6 de junio de 2017, fecha en la que, con oficio MAE-DPAPCH-2017-0564-O, fue aprobado el estudio de impacto ambiental ex post, que contiene un plan de manejo ambiental y 10 sub planes; resultado de ello, mediante oficio MAE-DPAPCH-2018-0565-O de 24 de mayo de 2018, suscrito por la Directora Provincial de Pichincha, se obtuvo la Licencia Ambiental para el proyecto "Operación y mantenimiento del Relleno Sanitario el Inga Fases I, II y III, y Estaciones de Transferencia de Desechos Sólidos ET Norte y ET Sur" ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, otorgada con Resolución 003-2018-LCA-DPAPCH de 24 de mayo de 2018, por el Ministerio del Ambiente; sin embargo, desde la fecha de otorgamiento de esta licencia, no se ha realizado la auditoría ambiental de cumplimiento que haya verificado los planes de acción del estudio ambiental en referencia.

L. Wacuntaytrón

El 19 de diciembre de 2018, la entidad celebró el contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-031, por 71 049,26 USD, incluido IVA, cuyo objeto fue el servicio de consultoría especializada para auditoría ambiental de cumplimiento de ETN, ETS y RS con la empresa ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP CÍA. LTDA., proceso en el que la administradora del contrato a través de su informe técnico EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-031-01 de 12 de junio de 2019, recomendó la terminación por mutuo acuerdo; razón por la cual, no se ejecutó.

Lo indicado obedece a que el Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 9 de febrero de 2015; y, el Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, encargado, en funciones del 9 de febrero al 10 de agosto de 2015 y del 27 de agosto de 2015 al 7 de marzo de 2016; los Gerentes de Operaciones actuantes entre el 1 de octubre de 2014 y el 4 de abril de 2016; entre el 2 de mayo y 13 de septiembre de 2018; y, los Gerentes Generales actuantes entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016; entre el 31 de enero y 6 de septiembre de 2018, no gestionaron la aprobación de los estudios ambientales para obtención de la licencia ambiental. Por otro lado, el Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente entre el 1 de julio de 2019 y el 15 de marzo de 2020; el Gerente de Operaciones, encargado, entre el 29 de agosto y 30 de noviembre de 2019, posterior titular, entre el 1 de diciembre de 2019 y el 17 de febrero de 2020; el Gerente de Operaciones actuante entre el 19 de febrero y el 31 de mayo de 2020; y, el Gerente General actuante entre el 6 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020, no gestionaron la contratación de la auditoría ambiental.

Esto ocasionó que en el Relleno Sanitario de El Inga no se verificó el cumplimiento de las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo operativo, y tomar las medidas correctivas que garanticen la sustentabilidad socio-económica al Distrito Metropolitano de Quito.

Con oficios 0193 y 0236-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 11 y 17 de septiembre de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los Coordinadores de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, titular y encargado, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

J. Warrantaywato.

Con oficio 0237-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 17 de septiembre de 2020 se comunicó resultados provisionales a la Coordinadora de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, quien, con comunicación de 30 de septiembre de 2020, indicó:

"...en mi periodo de 8 meses desde el 16 junio de 2014 hasta 9 febrero de 2015 si se ejecutaron varias actividades para dar cumplimiento al contrato y generar acciones precisas para que se obtenga la licencia ambiental del relleno sanitario El Inga I, II y III, en donde se identificó que previamente a la contratación de una consultoría para la obtención de la licencia ambiental se debió haber realizado una consultoría para obtener la aprobación del Estudio de la Viabilidad Técnica del Relleno en todas sus fases y las Estaciones de Transferencia Norte y Sur por parte del PNGIDS-MAE, que fue la razón de la demora del contrato (...)"

Lo indicado por la servidora no modifica el criterio de Auditoría en vista de que no demostró documentadamente las gestiones realizadas durante su periodo de actuación en la empresa EMGIRS EP, para obtener la licencia ambiental.

Con oficios 0146, 0183, 0243 y 0258-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 8, 9, 18 de septiembre y 2 de octubre de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los Gerentes de Operaciones, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados. Con oficio 0164-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 9 de septiembre de 2020 se comunicó resultados provisionales al Gerente de Operaciones, en funciones del 2 de mayo al 13 de septiembre de 2018, quien, con oficio RCV-CJE-2020-009, de 29 de octubre de 2020, no contestó sobre esta observación. Con oficio 0185-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 9 de septiembre de 2020 se comunicó resultados provisionales al Gerente de Operaciones, en funciones del 19 de febrero al 31 de mayo de 2020, quien, con comunicación de 17 de septiembre de 2020, indicó:

"...Debo indicar que pese a no tener la Auditoria ambiental que corrobore la gestión realizada, la Coordinación de Seguridad y Ambiente realizó los monitoreos, el seguimiento, comprobaciones, y dictó las recomendaciones necesarias para que le Relleno Sanitario y las Estaciones de Transferencia funcionen responsablemente con el medio ambiente en concordancia con la misión y visión de la Emgirs Ep durante mi periodo de gestión (...)"

Lo comentado por el Gerente de Operaciones, no modifica el criterio de Auditoría en razón de que no justificó documentadamente la realización de las auditorías ambientales.

L. vasquezgarcia

Con oficios EMS-0041, 0043, 0045-DPPCH-2020, de 21 de septiembre de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los Gerentes Generales, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente de Operaciones, encargado, posterior titular, en funciones del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2019, y del 1 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, respectivamente, en comunicación de 30 de octubre de 2020, no se refirió a esta observación. El Gerente de Operaciones, en funciones del 19 de febrero al 31 de mayo de 2020, con comunicación de 30 de octubre de 2020, contestó en similares términos a la comunicación de resultados provisionales.

Por lo expuesto, el Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 9 de febrero de 2015; y, el Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, encargado, en funciones del 9 de febrero al 10 de agosto de 2015, y del 27 de agosto de 2015 al 7 de marzo de 2016; los Gerentes de Operaciones actuantes entre el 1 de octubre de 2014 y el 4 de abril de 2016; entre el 2 de mayo y 13 de septiembre de 2018; y, los Gerentes Generales actuantes entre el 1 de octubre de 2014 y el 16 de febrero de 2016; entre el 31 de enero y 6 de septiembre de 2018, incumplieron los artículos 21 y 22 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación, publicado en Registro oficial 418 de 10 de septiembre de 2004, que determinan:

"...Art. 21.- Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente.- Art. 22.- Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o de las personas afectadas.- La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se realizará mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse (...)"

El Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Parte I, publicado en Registro oficial Suplemento 2, de 31 de marzo de 2003:

L. warentajreis

"... Art. 58.- Estudio de Impacto Ambiental. - Toda obra, actividad o proyecto nuevo o ampliaciones o modificaciones de los existentes, emprendidos por cualquier persona natural o jurídica, públicas o privadas, y que pueden potencialmente causar contaminación, deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental, que incluirá un plan de manejo ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA). El EIA deberá demostrar que la actividad estará en cumplimiento con el presente Libro VI De la Calidad Ambiental y sus normas técnicas, previa a la construcción y a la puesta en funcionamiento del proyecto o inicio de la actividad. - Art. 59.- Plan de Manejo Ambiental. - El plan de manejo ambiental incluirá entre otros un programa de monitoreo y seguimiento que ejecutará el regulado, el programa establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros de la organización, a ser monitoreados, la periodicidad de estos monitoreos, la frecuencia con que debe reportarse los resultados a la entidad ambiental de control. El plan de manejo ambiental y sus actualizaciones aprobadas tendrán el mismo efecto legal para la actividad que las normas técnicas dictadas bajo el amparo, del presente Libro VI De la Calidad Ambiental (...)"

El Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente entre el 1 de julio de 2019 y el 15 de marzo de 2020; el Gerente de Operaciones, encargado, entre el 29 de agosto y 30 de noviembre de 2019, posterior titular, entre el 1 de diciembre de 2019 y el 17 de febrero de 2020; el Gerente de Operaciones actuante entre el 19 de febrero y el 31 de mayo de 2020; y, el Gerente General actuante entre el 6 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020, incumplieron el artículo 4 de la Resolución 003-2018-LCA-DPAPCH, de 24 de mayo de 2018, mediante el cual el Ministerio de Ambiente, otorgó la Licencia Ambiental que establece:

"...Presentar a la Autoridad Ambiental Competente, en un término de 20 días de notificada la presente licencia ambiental, los términos de referencia para una Auditoria Ambiental de Cumplimiento que contemple los últimos dos (2) años de funcionamiento del proyecto, con integración del levantamiento de pasivos ambientales, evaluación de riesgos, planes de acción aprobados, Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable y verificación de cumplimiento de las medidas contempladas en la normativa ambiental aplicable. Además, presentar a la autoridad ambiental competente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 7 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015, o la normativa que lo reemplace en su respectiva aplicación (...)"

El Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Parte I, publicado en Registro oficial Suplemento 2, de 31 de marzo de 2003:

l. warentaymete

"... Art. 60.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento. - Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se aprobó el EIA, el regulado deberá realizar una Auditoría Ambiental de Cumplimiento con su plan de manejo ambiental y con las normativas ambientales vigentes, particularmente del presente reglamento y sus normas técnicas. La Auditoría Ambiental de Cumplimiento con el plan de manejo ambiental y con las normativas ambientales vigentes incluirá la descripción de nuevas actividades de la organización cuando las hubiese y la actualización del plan de manejo ambiental de ser el caso. - Art. 61.- Periodicidad de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento. - En lo posterior, el regulado, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el plan de manejo ambiental y con las normativas ambientales vigentes al menos cada dos años, contados a partir de la aprobación de la primera auditoría ambiental. En el caso de actividades reguladas por cuerpos normativos especiales, el regulado presentará la auditoría ambiental en los plazos establecidos en esas normas, siempre y cuando no excedan los dos años. Estas auditorías son requisito para la obtención y renovación del permiso de descarga emisiones y vertidos (...)"

Conclusión

Desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 6 de junio de 2017, la EMGIRS EP., no contó con el estudio de impacto ambiental, y hasta el 24 de mayo de 2018 con la licencia ambiental; a partir de esta fecha no realizaron las auditorías ambientales mandatorias, debido a que los Coordinadores de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, titulares y encargado, Gerentes de Operaciones, titulares y encargado, y Gerentes Generales no gestionaron la aprobación de los estudios ambientales para obtención de la licencia ambiental, y no cumplieron con la realización de las auditorías correspondientes; lo que ocasionó que en el Relleno Sanitario de El Inga no haya verificado el cumplimiento de las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales causados en el desarrollo operativo, y tomar las medidas correctivas que garanticen la sustentabilidad socio-económica al Distrito Metropolitano de Quito.

Recomendación

Al Gerente General

12. Dispondrá y supervisará al Gerente de Operaciones y al Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, que realicen las gestiones correspondientes para la ejecución de la auditoría ambiental en el Relleno Sanitario de El Inga.

L. warentayochs.

Información relevante no publicada en el Portal de Compras Públicas

Del proceso de contratación RE-EMGIRS-008-2014 no se encontró publicada en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, la siguiente información considerada como relevante: Estudio de mercado, certificación presupuestaria, acta de apertura de ofertas y convalidación de errores, informes provisionales y acta de recepción definitiva; y, comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas; a pesar de que esta documentación se encontró archivada en los expedientes físicos del proceso.

Lo indicado obedece a que la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2016, quien fue el usuario registrado en el portal de compras públicas como funcionaria encargada, no registró la información en el sistema de compras públicas, lo que ocasionó que esta información no haya estado disponible para el público en general, cumpliendo con el principio de transparencia.

Mediante oficios 0144-0001-EMGIRS EP-AI-2020-I, de 4 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Especialista de Compras Públicas, sin recibir respuesta hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

Por lo expuesto, la Especialista de Compras Públicas, actuante entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2016, quien fue el usuario registrado en el portal de compras públicas como funcionaria encargada, inobservó los artículos 4 y 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los artículos 13 y 31 de su Reglamento General; los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Resolución 053-2011, de 14 de octubre de 2011; e incumplió la cláusula tercera: Descripción de actividades del contrato de servicios ocasionales 004-CTH-2014, que establece:

"... Dirige el proceso precontractual de cada proyecto de adquisición de obras, bienes, servicios o consultorías.- Supervisar el uso del portal de compras

L. Warantaynove.

públicas.- Revisa expedientes precontractuales para la elaboración de contratos (...)."

Conclusión

En el portal de compras públicas no se encontró publicada toda la información relevante del proceso de contratación RE-EMGIRS-008-2014, a pesar de que esta documentación se encontró archivada en los expedientes físicos, debido a que la Especialista de Compras Públicas, quien fue el usuario registrado en el portal de compras públicas como funcionaria encargada, no registró la información en el sistema de compras públicas, lo que ocasionó que esta información no haya estado disponible para el público en general, incumpliendo con el principio de transparencia.

Recomendación

Al Gerente Administrativo Financiero

13. Dispondrá y supervisará al Líder de Compras Públicas, realice un levantamiento y monitoreo semestral de los procesos de contratación publicados en el portal de compras públicas, que no cuenten con la información relevante publicada, y comunique a los responsables de estos procesos a fin de que regularicen.


Ing. Doris Calle L., MA, MBA.

AUDITOR GENERAL EMGIRS EP.